

Instalacion de los servicios de agua potable de Illapel, Salamanca, Tocopilla, Calera, Lautaro, La Union, Búlnes, Achao i Pitrufrquen.

## AÑO 1921

Un millon seiscientos setenta mil pesos (\$ 1.670,000) para las siguientes obras:

Mejoramiento de los servicios de agua potable de San Felipe i Los Andes, Coquimbo i Serena, Concepcion i Talcahuano, Chanco i Coronel.

Instalacion de los servicios de agua potable de Taltal, Salamanca, Calera, La Union, Búlnes, Tacna i Arica.

## AÑO 1922

Un millon seiscientos setenta mil pesos (\$ 1.670,000) para las siguientes obras:

Mejoramiento de los servicios de agua potable de San Felipe i Los Andes, Coquimbo i La Serena, Coronel, Chillan, Temuco, Copiapó i San Javier.

Instalacion de los servicios de agua potable de Tacna i Arica, Calera, Huasco, Freirina i Limache.

## AÑO 1923

Un millon seiscientos sesenta mil pesos (\$ 1.660,000) para las siguientes obras:

Mejoramiento de los servicios de agua potable de Chillán, Temuco, Copiapó, Rengo, Constitucion, Putaendo, Petorca, Arauco, San Carlos, Quirihue i San Javier.

Instalacion de los servicios de agua potable de Tacna i Arica, Caldera, Huasco i Freirina i Limache.

## AÑO 1924

Un millon seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.650,000) para las siguientes obras:

Instalacion de los servicios de agua potable de Tacna i Arica, Caldera, Huasco, Freirina i Limache.

## AÑO 1925

Un millon seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.650,000) para las siguientes obras:

Instalacion de los servicios de agua potable de Tacna i Arica, Caldera, Huasco, Freirina i Limache.

## AÑO 1926

Un millon seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.650,000) para las siguientes obras:

Instalacion de los servicios de agua potable de Tacna i Arica, Caldera i Gorbea.

## AÑO 1927

Un millon seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.650,000) para las siguientes obras:

Instalacion de los servicios de agua potable de Gorbea, Rio Bueno, Limache, Carampangue, Yumbel, Santa Cruz, Los Vilos, Galvarino, San Vicente i Empedrado.

En el año respectivo se dará preferencia para la instalacion de servicio a las capitales de departamento que no lo tuvieren i que figuren en este plan.

Para la realizacion de este plan se constituirá en depósito de la Tesorería Fiscal de Santiago el sobrante que actualmente se obtenga de la explotacion de los servicios i, terminada la ejecucion de las obras que comprende, esos sobrantes ingresarán a rentas jenerales de la Nacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 13 de Enero de 1917. — JUAN LUIS SANFUENTES.—*Enrique Zañartu P.*

**Se establece el servicio de cunas en las fábricas, talleres o establecimientos industriales en que se ocupen 50 o mas mujeres mayores de 18 años.**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,672, de 13 de Enero de 1917).

Lei núm. 3,186. — Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

## ARTÍCULO 1.º

Toda fábrica o taller o establecimiento industrial que ocupe cincuenta o mas mujeres mayores de dieciocho años, deberá disponer de una sala, especialmente acondicionada para recibir en las horas de trabajo a los hijos de las obreras durante el primer año de edad.

## ART. 2.º

Las madres a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a disponer, para amamantar a sus hijos, de porciones de tiempo que en conjunto no excedan de una hora al día.

El valor de este tiempo no podrá ser descontado del salario de la madre, cualquiera que sea la forma de remuneración de su trabajo, i el derecho a usar de este tiempo en el objeto indicado, no podrá ser renunciado.

## ART. 3.º

Cada infracción a esta lei será penada con una multa de cincuenta a quinientos pesos a beneficio fiscal.

## ART. 4.º

El Presidente de la República dictará los Reglamentos que exija la aplicación de la presente lei, la cual empezará a rejir un año después de su promulgación en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República

Santiago, a 13 de Enero de 1917. — JUAN LUIS SANFUENTES. — *Enrique Zañartu P.*

## Puga Borne Federico. — Jubilación

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,684, de 27 de Enero de 1917)

Lei núm. 3,199. — Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se concede al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia, don Federico Puga Borne, el derecho de jubilar con una pensión igual al sueldo actual de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 19 de Enero de 1917. — JUAN LUIS SANFUENTES. — *Alamiro Huidobro.*

## Presupuesto jeneral de gastos de la Administración Pública para el año 1917.

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,679, de 22 de Enero de 1917)

Lei núm. 3,189. — Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado los Presu-

puestos adjuntos que determinan los sueldos i gastos de la Administración Pública para el año 1917, distribuidos en la forma siguiente:

|  | Oro              | Moneda corriente  |
|--|------------------|-------------------|
| Ministerio del Interior.....                               | \$ 446,240.09    | \$ 48,201,661.30  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización: |                  |                   |
| Sección de Relaciones.....                                 | 1.108,709.34     | 287,170.84        |
| Sección de Culto.....                                      |                  | 1.463,771.00      |
| Sección de Colonización.....                               |                  | 958,024.88        |
| Ministerio de Justicia.....                                |                  | 10.680,470.69     |
| Ministerio de Instrucción Pública.....                     |                  | 33.648,997.78     |
| Ministerio de Hacienda.....                                |                  | 18.210,173.28     |
| Ministerio de Guerra.....                                  |                  | 42.590,267.47     |
| Ministerio de Marina.....                                  |                  | 20.816,411.50     |
| Ministerio de Industria i Obras Públicas.....              |                  | 13.403,492.70     |
| Ministerio de Ferrocarriles.....                           |                  | 3.174,333.12      |
| TOTAL.....   | \$ 69,635,281.22 | \$ 193,435,274.56 |

Lo que da un total de ciento noventa i tres millones cuatrocientos treinta i cinco mil doscientos setenta i cuatro pesos cincuenta i seis centavos en billetes i de sesenta i nueve millones seiscientos treinta i cinco mil doscientos ochenta i un pesos veintidos centavos oro de dieciocho penques.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Fijase en conformidad a la autorización prestada por el Congreso Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la lei número 3,091, de 13 de Abril de 1916, en el dos por mil anual por el año 1917, la contribución fiscal sobre haberes, muebles e inmue-